

## VENEZUELA\*

1. INTRODUCCIÓN: 1.1. Marco jurídico general. 2. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. 3. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL: 3.1. Propiedad intelectual; 3.2. Libro. 4. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES: 4.1. Derechos específicos; 4.2. Medidas afirmativas de protección. 5. GARANTÍAS: 5.1. Derechos de participación; 5.2. Garantías judiciales. 6. SITUACIONES VULNERABLES. 7. OTROS DERECHOS.

### 1. INTRODUCCIÓN

**1.1.** Por mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo (DdP) es responsable de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por la República. Igualmente, le corresponde ejercer estas funciones frente a los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas.

El mandato constitucional que establece las atribuciones de la DdP es amplio y no distingue categorías de Derechos Humanos. Incluso, abarca derechos e intereses identificados como colectivos o difusos (conceptos que aluden a la cantidad de personas afectadas y no a la cualidad de los derechos), así como los derechos de las personas en relación con los servicios administrativos prestados por el sector público. Es decir, la tutela cubre todos los Derechos Humanos reconocidos en el Texto Constitucional y en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y además se extiende a otros tipos de derechos a los que se le atribuye gran importancia en el ámbito nacional. En este sentido, se colige que la DdP es competente para vigilar, promover y defender los derechos culturales de todas las personas como Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, la CRRBV atribuye a la DdP la obligación de “velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.” En este caso, corresponde a la Defensoría vigilar, promover y defender los derechos colectivos de los pueblos indígenas como minoría o grupo especialmente vulnerable.

Legalmente la actuación de la DdP se define como no coercitiva, pues no constituye instancia judicial y carece de competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular autos, sentencias o actos emanados de cualquier rama del Poder Público. Sin embargo, se le reconoce la potestad de utilizar mecanismos alternativos de resolución de conflictos “cuando así lo aconsejen las circunstancias del caso”, según el artículo 10 de la Ley

---

\* \* Por Solvanny Rodríguez Rudas y la Unidad de Análisis e Investigación en Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Venezuela, de próxima publicación en el X Informe de la FIO sobre Derechos Humanos. *Abreviaturas:* CIEDR = Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; CONATEL = Comisión Nacional de Telecomunicaciones; CONIVE = Consejo Nacional Indio de Venezuela; CRRBV = Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; DdP = Defensoría del Pueblo; INPARQUES = Instituto Nacional de Parques; LODP = Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; MARN = Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; MNT = Misión Nuevas Tribus; OCIBOCHINCHE = Organización Civil de Comunidades Indígenas Bochinche; TSJ = Tribunal Supremo de Justicia; UCV = Universidad Central de Venezuela.

Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP). En este sentido, entre sus competencias se encuentra la de “mediar, conciliar y servir de facilitador en la resolución de conflictos materia de su competencia, cuando las circunstancias permitan obtener un mayor y más rápido beneficio a los fines tutelados” (art. 15.4 LODP).

De allí que pueda afirmarse la competencia de la DdP para promover, vigilar y defender los derechos culturales y además para emplear mecanismos alternativos de resolución de conflictos que tengan por objeto derechos culturales, cuando las circunstancias permitan obtener un mayor y más rápido beneficio a los fines tutelados.

En este sentido, la DdP ha recibido durante el período 2001-2011 un total de 84 denuncias, quejas y peticiones sobre derechos culturales, siendo el derecho a la protección del patrimonio cultural y a la memoria histórica de la Nación, el más vulnerado con 52 casos. A este le sigue el derecho a la libre creación con 23 quejas y peticiones y, finalmente, el derecho a la incorporación de los/as trabajadores/as culturales al Sistema de Seguridad Social con 9 casos registrados en el lapso mencionado.

El ámbito de actuación de la DdP abarca la actividad legislativa de cualquier órgano perteneciente al Poder Público Nacional, Estatal o municipal de acuerdo con la LODP (art. 7). Lo anterior implica la facultad de la DdP para promover la garantía de los Derechos Humanos frente a los órganos legislativos municipales, estatales o nacionales mediante la presentación de proyectos de ley; la formulación de recomendaciones; el ejercicio del derecho de palabra ante los cuerpos deliberantes y la promoción de reformas legales. En ejercicio de estas competencias, la Institución ha formulado recomendaciones vinculadas con derechos culturales, durante la elaboración y discusión de diversos instrumentos normativos, entre ellos:

1. Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas: la DdP propuso estipular la obligación del Estado de cooperar con los pueblos y comunidades indígenas en la conservación, restauración y protección de su patrimonio; incluir la figura de consulta previa y obligatoria a los pueblos y comunidades indígenas respecto al diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia educativa; y contemplar la obligación del Estado de reconocer las medidas de salvaguarda que los pueblos y comunidades indígenas establezcan respecto a su patrimonio cultural, en aplicación de sus tradiciones ancestrales.
2. Ley Orgánica contra la Discriminación Racial: la DdP respaldó la iniciativa legislativa y recomendó ampliar los supuestos o motivos de discriminación, a los fines de proteger a los grupos vulnerables de la discriminación múltiple. Igualmente, sugirió desarrollar mecanismos que permitieran hacer efectiva la indemnización de las víctimas de discriminación racial.
3. Ley Orgánica del Poder Popular: se recomendó establecer la igualdad y no discriminación como principio fundamental del Poder Popular.
4. Ley para la Regulación y Control de los Arrendamientos de Viviendas<sup>1</sup>: se recomendó incluir la protección especial de las personas y familias en situación de arrendamiento, así como prohibir cualquier tipo de discriminación por motivos de origen étnico, religión, identidad y expresión de género, idioma, nacionalidad u origen, entre otras.
5. Ley de Instituciones del Sector Bancario<sup>2</sup>: A los fines de incrementar la protección brindada a los usuarios y usuarias, se recomendó incorporar

---

<sup>1</sup> Gaceta Oficial 6.053 Extraordinario, 12 de noviembre de 2011.

<sup>2</sup> Gaceta Oficial 6.015 Extraordinario, 28 de diciembre de 2010.

expresamente como principios rectores de la Ley, la igualdad, universalidad y no discriminación, entre otros. Igualmente, se sugirió ampliar los supuestos o motivos de discriminación previstos en el proyecto, comprendiendo la prohibición expresa de discriminación por origen étnico, religión, identidad o expresión de género, idioma, nacionalidad u origen, entre otras.

6. Ley de la Actividad Aseguradora<sup>3</sup>: se propuso que fuesen ampliados los supuestos de discriminación previstos en el proyecto, a los fines de proteger a los grupos de personas más vulnerables frente a eventuales conductas discriminatorias de las empresas de seguro, reaseguro o medicina prepagada.

En 2005, la DdP presentó ante el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial un informe independiente titulado “Aportes de la DdP al Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”. Dicho informe se basa en las estadísticas de denuncias presentadas ante esta Institución respecto a los Derechos Humanos reconocidos en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CIEDR), así como en un análisis cualitativo de la normativa jurídica vigente y de las políticas públicas en aplicación.

## 2. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La DdP en materia de protección del patrimonio cultural recibió, en 2001, la petición de la etnia Pemón “por violación a su derecho a mantener la posesión de sus lugares sagrados y de culto”. Dicha petición solicitaba la recuperación de la Piedra de Jaspe, también conocida como piedra Kueka, símbolo sagrado de este pueblo indígena que fue extraído del Parque Nacional Canaima en 1998 por mandamiento de Instituto Nacional de Parques (INPARQUES). La Institución, realizó las diligencias para obtener respuesta de INPARQUES y del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los mecanismos a utilizar para resarcir los derechos vulnerados<sup>4</sup>.

En 2004, la Defensoría recibió una denuncia en relación con la protección del patrimonio cultural y a la memoria histórica de la Nación, la misma refería que el alcalde de Píritu Estado Anzoátegui, ejecutó trabajos de construcción realizados en el templo Inmaculada Concepción, contraviniendo las disposiciones emanadas del Instituto de Defensa del Patrimonio Cultural<sup>5</sup>. En 2005, la DdP recibió una denuncia de un representante de la empresa Fauna Indígena, con relación a hechos irregulares relacionados con el impacto biológico y social del “Plan de Aprovechamiento Racional” establecido por el Ministerio del Poder Popular del Ambiente desde 1998, con su ejecución propiciaba la disminución severa de las poblaciones de loros y guacamayas, en lugar de garantizar su conservación en el tiempo y el espacio causando daños al patrimonio biológico y cultural del país. La denuncia destaca que nunca hubo consulta pública a favor del programa en las comunidades indígenas e incluye una serie de señalamientos sobre hechos irregulares<sup>6</sup>.

Durante el mismo periodo, la DdP recibió un total de 3 denuncias en vinculadas con la protección del patrimonio cultural y a la memoria histórica de la Nación. Entre las denuncias, destaca la de un peticionario que señaló el grave deterioro en el que se encontraba la llamada Casona de la Hacienda La Trinidad Tapa-Tapa, ubicada en la vía

---

<sup>3</sup> Gaceta Oficial 5.990 Extraordinario, 29 de julio de 2010.

<sup>4</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2001*, Caracas, 2002, p. 211.

<sup>5</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2004*, Caracas, 2005, p. 376.

<sup>6</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2005*, Caracas, 2006, p. 335.

El Limón del Estado Aragua, colindante con terrenos de la UCV, núcleo Maracay, y considerada como edificio histórico y acervo cultural del Estado<sup>7</sup>.

En 2006, recomendó al Poder Ejecutivo reforzar los programas y proyectos de salvaguarda y conservación de las manifestaciones culturales existentes en el país y reforzar los mecanismos destinados al fomento, valoración, conservación y consolidación del sentido de pertenencia del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación<sup>8</sup>.

Asimismo, realizó investigaciones y solicitó el procedimiento legal, motivado a la autorización por parte del Consejo Universitario de la Universidad del Zulia en la construcción de un desarrollo habitacional y comercial dentro de la Casa de Estudios, debido a que la ejecución de dicha obra violaba el patrimonio de la Universidad y por ende el patrimonio cultural de la Nación<sup>9</sup>.

En 2007, participó en las mesas técnicas instauradas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Centro Simón Bolívar, para trabajar en el desarrollo y mejoramiento arquitectónico, urbano y de la infraestructura de servicios colectivos que demandaba la estructura de las Torres del Silencio declarada patrimonio cultural de Caracas, debido a la situación de inaccesibilidad y deterioro que presentaban en las mismas<sup>10</sup>.

La DdP en 2008, la DdP realizó observaciones y recomendaciones al Anteproyecto de la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, enmarcadas en la búsqueda de armonizar el contenido, objetivo, alcance y propósito del mismo con lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas y los Acuerdos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por la República. Todas las observaciones y recomendaciones al anteproyecto fueron aceptadas por la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas, quienes lo elevaron a la Plenaria de la Asamblea Nacional, para su discusión y posterior aprobación<sup>11</sup>.

En 2010, interpuso ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) una acción de amparo constitucional, conjuntamente con medida cautelar, contra la Rectora de la Universidad Central de Venezuela (UCV), por la inminente amenaza de instalación de portones en las entradas de la citada Casa de Estudios, en favor de los derechos colectivos y difusos de todos los habitantes del Área Metropolitana de Caracas, así como de los usuarios y usuarias del Hospital Universitario de Caracas. La colocación de estos portones atentaría contra el patrimonio cultural y la memoria histórica de la Nación, afectando la infraestructura física del recinto universitario, siendo la UCV un monumento histórico nacional y Patrimonio de la Humanidad que le pertenece a todos los venezolanos y las venezolanas. La Sala Constitucional admitió la acción de amparo y declaró con lugar la medida cautelar solicitada<sup>12</sup>.

Es importante resaltar que la DdP se ha avocado a la tarea rescatar el acervo histórico del país, esto por medio de la edición de distintos libros, que en el 2011 fue publicado a través de la Fundación Juan Vives Suriá “*el 27F para siempre en la*

---

7 *Ibíd.*, p. 516.

8 DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2006*, Caracas, 2007, p. 472.

9 *Ibíd.*, p. 471.

10 DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2007*, Caracas, 2008, p. 265.

11 DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2008*, Caracas, 2009, p. 57.

12 DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2010*, Caracas, 2011, pp. 96-97.

*memoria de nuestro pueblo*” y en el 2012 la Defensoría pública “*violación sistemática de los DDHH en Venezuela 1958-1998*”.

### 3. FOMENTO A LA CREACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

**3.1.** La DdP en 2001, en el marco de la actividad legislativa, realizó el seguimiento al proyecto de Ley de Propiedad Intelectual y a la creación del Instituto Venezolano de Propiedad Intelectual<sup>13</sup>. De igual manera en 2002 elevó diversas recomendaciones al Poder Ejecutivo, Legislativo y Ciudadano con el propósito de impulsar el instrumento jurídico referido al sistema para la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales en materia de diversidad biológica de los pueblos y comunidades indígenas<sup>14</sup>.

**3.2.** La DdP con el fin de fomentar la lectura, la cultura del libro (II.17 § 4.2) y de afianzar los conocimientos sobre Derechos Humanos en la población venezolana, ha elaborado un conjunto de publicaciones. A partir de 2010, a través de la Fundación Juan Vives Suriá y la Escuela de Derechos Humanos con apoyo de la Fundación Editorial El Perro y la Rana ha editado la “Serie Derechos Humanos”, la cual muestra una visión crítica de los Derechos Humanos, además de educar a la población en materia de derechos de las poblaciones específicas como niños, niñas y adolescentes, mujer, pueblos indígenas y Derechos Humanos en el ámbito internacional.

Igualmente, ha elaborado dos manuales básicos de facilitación para los cursos de Derechos Humanos: “Curso Básico de Derechos Humanos” y “Curso Básico de Formación en Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes”. Además, publicó tres libros que recogen la memoria histórica de hechos relevantes en el país, que son: “Documentos del Golpe”, “Allende La Luz y la Unidad Popular” y “27 F, para siempre en la Memoria de Nuestros Pueblos”.

En 2011 y en el marco de la semana de los Derechos Humanos, la Fundación realizó tres publicaciones de gran relevancia, a saber: “El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes” y “Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas”, distribuidos algunos de ellos de manera gratuita en las distintas ediciones de la FILVEN. También, han sido publicados los libros: “Los Derechos Humanos desde el Enfoque Crítico: reflexiones para el abordaje de la realidad venezolana y latinoamericana” y “Violación Sistemática de los Derechos Humanos en Venezuela (1958-1998)”<sup>15</sup>. Desde 2010, la DdP realiza una revista de edición periódica llamada “Lápiz del Pueblo” de circulación gratuita por todo el territorio nacional<sup>16</sup>.

### 4. DERECHOS DE LOS GRUPOS CULTURALES

**4.1.** En relación con el derecho de los pueblos indígenas a ser previamente consultados e informados sobre los proyectos de aprovechamiento de los recursos naturales existentes en sus hábitats, la DdP ha actuado como mediadora entre la comunidad indígena de Kanaimo ubicada en el municipio Gran Sabana y el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) relacionado al aprovechamiento turístico en el Parque Nacional Canaima, gracias a las

---

13 DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2001*, p. 299.

14 DEFENSORIA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2002*, p. 322.

15 Vid. <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones>

16 DEFENSORIA DEL PUEBLO, *Publicaciones, Lápiz del Pueblo*, Vid. <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/lapiz-de-pueblo>.

reuniones conciliatorias se logró que la comunidad de Kanaimo administre el 80% de los recursos provenientes del impuesto que se cobra a los turistas que visitan sitios turísticos de la zona.

La DdP tomando en consideración los artículos 51, 127 y 129 de la CRBV sobre la protección del hábitat y las tierras de los pueblos indígenas ante el impacto ambiental producto de la deforestación y movimientos de tierras realizados en la cuenca del Río Parucito, Estado Amazonas, para la construcción de un canal de comunicación fluvial y las consecuencias que pudiera generar en las sabanas del sector y romper el equilibrio del hábitat que ancestralmente han ocupado así como las actividades tradicionales de subsistencia de las comunidades indígenas asentadas en la zona, pidió la intervención inmediata del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARN)<sup>17</sup> y del Ministerio Público para realizar una visita e inspección a la cuenca del Parucito con el propósito de verificar la construcción del referido canal para desviar el caudal del río hasta el Hato La Trinidad, así como la deforestación ocasionada<sup>18</sup>. Producto de estas acciones y del seguimiento del caso ante el MARN, a los efectos de solicitar la adopción de medidas administrativas y judiciales para detener la desviación y paralización de la obra, la DdP elaboró informes y reuniones con la Dirección de Vigilancia y Control Ambiental del MARN, lográndose definitivamente la paralización de la obra y la apertura del procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente por parte del MARN por ilícito ambiental.

En cuanto a la autodeterminación cultural y las violaciones sistemáticas cometidas por la Misión Nuevas Tribus (MNT) a las cuales fueron sometidos los pueblos y comunidades indígenas de Venezuela, (traducciones y enseñanza del inglés, tareas de alfabetización con materiales y métodos no aprobados por el Ministerio de Educación y con contenidos degradantes e irrespetuosos de la cultura receptora y de la nacional y en general de un proceso de aculturación avanzado), la DdP en su obligación de velar por los derechos de los pueblos indígenas, abrió una investigación a los fines de elaborar un informe sobre el proceso etnocida cometido por la MNT el cual fue remitido a varias instituciones del Estado, a fin de que se abrieran las investigaciones del caso y se dictaran las medidas dirigidas a resguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas afectados<sup>19</sup>.

En ese sentido, el Ejecutivo Nacional observando la amenaza hacia la integridad de los pueblos indígenas, el 14 de noviembre de 2005 a través de la Resolución 427<sup>20</sup> revocó el acto administrativo otorgado a la MNT en el año 1953 por el Ministerio de Justicia de entonces y ordenó la salida de los misioneros de todas aquellas zonas habitadas por las comunidades indígenas.

Por otro lado, la DdP ha asesorado a organismos e instituciones públicas en materia de especificidades socioculturales y Derechos Humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. Igualmente ha facilitado asesoría técnica a organizaciones regionales y nacionales indígenas, en diversas materias: defensa y demarcación de hábitats y tierras colectivas; aprovechamiento de los recursos naturales y desarrollo sustentable intercomunitario<sup>21</sup>.

---

<sup>17</sup> Actualmente Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

<sup>18</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2001*, p. 173.

<sup>19</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2004*, p. 309.

<sup>20</sup> Gaceta Oficial 38.313, 14 de noviembre de 2005.

<sup>21</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2003*, p. 229.

En el marco del seguimiento de las políticas públicas que ha adelantado el Estado venezolano en cuanto a garantizar el derecho a una educación propia, intercultural bilingüe de acuerdo a lo establecido en la legislación (revitalización, fortalecimiento y difusión de los idiomas indígenas del país) la Institución ha observado el fortalecimiento de los nichos lingüísticos con apoyo de la Dirección de Educación Inicial del Estado Amazonas; la traducción del contenido de las computadoras Canaima de segundo y tercer grado en los siguientes idiomas: banima, pumé, wayuu, warao, yukpa, yekuana, kariña y pemón y la publicación del libro “El Árbol de todas las Frutas” en idiomas jivi, piaroa y yekuana<sup>22</sup>.

En materia legislativa, la DdP participó en el Anteproyecto de la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, presentado ante la Asamblea Nacional por la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas. La DdP presentó sus observaciones y recomendaciones en cuanto a la búsqueda de armonizar el contenido, objetivos, alcances y propósito del anteproyecto, en correspondencia con lo establecido en la CRBV, en la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas y en los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Venezuela. Entre algunas recomendaciones, están: la obligación del Estado en cooperar con los pueblos y comunidades indígenas en la conservación, restauración y protección del patrimonio. Recomendó la inclusión de la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas en los planes, diseños, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de educación, demarcación de hábitats y tierras; entre otras<sup>23</sup>.

La Institución ha hecho recomendaciones sobre el texto en discusión acerca del Proyecto de Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas, relacionadas con materia de demarcación de hábitats y tierras colectivas, aprovechamiento de los recursos naturales; administración de justicia y de las atribuciones de la Defensoría.

En el marco de promoción y divulgación de los Derechos Humanos, la Institución ha impulsado Conversatorios sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, lo cual resulta fundamental para la protección de la integridad física y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, así como para el ejercicio pleno del derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los niveles de la estructura del Estado<sup>24</sup>.

De igual forma, se han llevado a cabo talleres de formación y capacitación en materia indígena dirigidos a funcionarios de la DdP, líderes indígenas, así como a representantes de las alcaldías y gobernaciones con población indígena. En coedición con el Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE), la DdP publicó el primer compendio sobre los Pueblos Indígenas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esto con el objetivo de difundir los valores culturales indígenas y promover la defensa de los derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas<sup>25</sup>.

**4.2.** Durante el periodo comprendido 2002-2011 la DdP, en materia de acciones afirmativas, focalizó su participación en áreas específicas, entre ellas, el reconocimiento del hábitat y tierras colectivas indígenas, programas de salud integral de los pueblos y

---

<sup>22</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2010*, p. 147.

<sup>23</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2008*, p. 57.

<sup>24</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VENEZUELA, *Informe Anual 2011*, p.150.

<sup>25</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2004*, p.29.

comunidades indígenas, protección de los conocimientos tradicionales y empadronamiento especial indígena. Además, recomendó e instó a poderes del Estado venezolano a tomar medidas en este sentido para la aplicación eficaz de las políticas constitutivas de los derechos de grupos minoritarios. La participación de la DdP para la ejecución de acciones afirmativas, se sostiene bajo la mediación con instancias oficiales y organizaciones privadas permitiendo el cumplimiento de las políticas construidas en la participación.

## 5. GARANTÍAS

**5.1.** Desde 2001 la DdP ha propiciado activamente la participación de las personas en la vida cultural a través de distintas acciones y actividades, por un lado, esta Institución de Derechos Humanos ha acompañado al proceso de constitución de Asociaciones Civiles de distintas comunidades indígenas, por ejemplo la Organización Civil de Comunidades Indígenas Bochínche (OCIBOCHINCHE) en 2003, realizando además mesas de trabajo interinstitucionales para promover, incentivar y apoyar la participación de los pueblos indígenas en los asuntos relacionados con la propiedad colectiva de sus tierras, sus prácticas económicas y su salud integral.

Asimismo, cabe destacar la realización de asesorías, charlas y talleres formativos sobre Derechos Humanos, cultura, derechos de los pueblos indígenas y participación, con el fin de educar a la población sobre su derecho a relacionarse de forma directa con el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas y programas en materia cultural.

**5.2.** Con respecto a recursos judiciales, opiniones jurídicas, participación como tercero coadyuvante, entre otras actuaciones, la DdP ha intervenido en múltiples procesos judiciales vinculados a derechos culturales. De estos casos, dos son especialmente emblemáticos:

1. *Defensa de la aplicación de la jurisdicción especial indígena como expresión de los Derechos Humanos culturales de los pueblos indígenas.* La CRBV reconoce la jurisdicción especial indígena (art. 260), en arreglo a lo cual las autoridades legítimas de los pueblos indígenas están facultadas para aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias reglas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la CRBV, a la ley y al orden público.

En aplicación de estas facultades, en noviembre de 2009 una Asamblea de miembros de comunidades indígenas de diferentes etnias *Warao* condenó a un adolescente por el delito de homicidio a cumplir veinte años de prisión, condena que fue convalidada por un tribunal del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente. Sin embargo, esta decisión fue recurrida ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia por la violación del principio de juez natural, al apartarse de las prácticas ancestrales propias de la cultura indígena *Warao*, respecto de las autoridades indígenas legítimas llamadas a conocer los conflictos planteados entre sus miembros. La justicia *Warao* se aplica a través de una *monikata* o asamblea de los miembros mayores de la comunidad, que analizan y solucionan en reuniones las situaciones de conflictos que eventualmente surgen. Por otra parte, se evidenció que las sanciones en el derecho consuetudinario *Warao* se basan en el diálogo, el trabajo comunitario, la humillación pública, la indiferencia y el exilio de los miembros del grupo. Es decir, no aplican penas restrictivas de libertad.



Una vez que la Sala Constitucional del TSJ comprobó que ni las autoridades ni el procedimiento que dio lugar a la condena de veinte años de prisión fue adoptada mediante los usos y costumbres ancestrales de dichos pueblos, declaró su nulidad y la libertad del adolescente. En este caso, la DdP intervino como tercero coadyuvante del recurrente, apoyando las argumentaciones anteriormente referidas<sup>26</sup>.

2. *Actividades de tauromaquia.* La DdP intervino como tercero coadyuvante de una medida autónoma de protección y solicitud de prohibición de la tauromaquia, incoada por la asociación civil Plataforma para la Cultura Necesaria, ante un Juzgado Superior del estado Aragua en octubre de 2001. Aún en contra de la tendencia que afirma que la tauromaquia es una expresión cultural, la Institución sostuvo que los derechos culturales no comprenden todo tipo de prácticas. En efecto, se estimó que las prácticas, costumbres y modos de vida que resguardan los derechos culturales no pueden apartarse del marco ético de respeto a la vida en general, que propugna la CRBV. De acuerdo con esta concepción, fueron interpuestas las siguientes acciones de protección: 1. en contra de la Alcaldía y de la Comisión Taurina del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, para que se prohibiese el acceso de niños, niñas y adolescentes a las corridas de toros que se presentan en la Plaza de Toros Monumental de Pueblo Nuevo; 2. en contra de la Alcaldía y de la Comisión Taurina del Municipio Libertador del Estado Mérida, para que se prohíba el acceso de niños, niñas y adolescentes a las corridas de toros que se presentan en la Plaza de Toros Eduardo Sandia; 3. en contra de la Alcaldía y de la Comisión Taurina del Municipio Girardot Estado Aragua, para que se prohíba el acceso de niños, niñas y adolescentes a las corridas de toros que se presentan en la Plaza de Toros Maestranza Cesar Girón; y 4. contra la Alcaldía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y la Comisión Taurina de esa entidad, a favor del colectivo de los niños, niñas y adolescentes habitantes de dicha entidad.

## 6. SITUACIONES VULNERABLES

En 2002, la DdP dedicó grandes esfuerzos a la promoción de la normativa vigente en cuanto al uso y acceso a edificaciones y espacios públicos por parte de la población con discapacidades, por considerar que es una de las principales problemáticas que enfrentan estas personas. Se trata, además, de un problema que puede cambiar la vida de este sector de población, en la medida que las instituciones y la ciudadanía en general tomen conciencia de que la paulatina eliminación de las trabas arquitectónicas implica un importante paso para la inclusión social de las personas con discapacidad<sup>27</sup>.

El 27 de octubre de 2003, la DdP interpuso ante la Sala Constitucional del TSJ, una demanda por intereses colectivos y difusos en contra de las diversas televisoras de señal abierta del país, por considerar que se estaban vulnerando los derechos a la igualdad, a la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva, al no incorporar en sus programaciones mecanismos de interpretación de lenguaje de señas. Si bien en sentencia de 23 de abril de 2004, la Sala desestimó el recurso de amparo, por considerar que la solicitud escapaba a la tutela constitucional, ante la responsabilidad de velar por el derecho de las personas con discapacidad auditiva de acceder a los medios de información y por consiguiente a

---

<sup>26</sup> TSJ-SALA CONSTITUCIONAL, *Expediente 09-1440, Sentencia 02*, de 3 de febrero de 2012.

<sup>27</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Anuario 2002*, p. 163.1.

recibir un trato no discriminatorio, la Defensoría ha venido abordando la situación del derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva<sup>28</sup>.

De igual forma, en coordinación con la Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área de Discapacitados y la Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área de Servicios Públicos, la DdP convocó a una mesa de diálogo con representantes de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para impulsar la elaboración de las normas técnicas relativas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión<sup>29</sup>.

## 7. OTROS DERECHOS

Desde 2008 la Defensoría ha recomendado a las autoridades de la Dirección Intercultural del MPPE la creación de defensorías educativas con visión intercultural, la capacitación de los docentes en cursos de formación intercultural e intercultural bilingüe y cultura propia, así como promoción de materiales didácticos contentivos al tema.

---

<sup>28</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2003*, Caracas, 2004, p. 844.

<sup>29</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Informe Anual 2005*, Caracas, 2006, pp. 844-845.